

Santiago, 17 JUN 2011

VISTOS:

- 1) La Resolución N° 34, de 26 de mayo de 2011, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que resolvió la "Consulta de Copec S.A. sobre los efectos en Chile de su participación en la propiedad de Terpel Colombia y Medidas de Mitigación", Rol NC N° 380-10 TDLC.
- 2) La investigación Rol N° 1693-10 FNE, iniciada por esta Fiscalía para recabar antecedentes sobre la operación consultada al H. Tribunal.
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la consulta presentada por Copec tuvo por objeto someter al H. Tribunal las medidas de mitigación consideradas como necesarias para mantener la independencia de la administración de Terpel Chile, hasta su desvinculación.
- 2) Que esta Fiscalía emitió informe en la referida consulta, pronunciándose sobre las medidas de mitigación propuestas por Copec y argumentando la necesidad de profundizar algunas de ellas y adoptar otras nuevas.
- 3) Que, en la referida Resolución, el H. Tribunal ha adoptado las principales recomendaciones propuestas por esta Fiscalía al presentar su informe y expuestas en su alegato, en particular, respecto del plazo en que se debe realizar la venta; que si la enajenación de Terpel Chile se efectúa a una empresa que participe directa o indirectamente en el mercado de combustibles líquidos, sea objeto de una nueva consulta ante el H. Tribunal; que Copec no podrá realizar acto o contrato alguno que implique la disminución de la participación de mercado de Terpel Chile en su favor y; que Terpel Chile debe ser enajenado como una unidad.
- 4) Que, además, ha ordenado el acatamiento de una serie de condiciones, las cuales deben ser cumplidas por Copec y otras empresas, para efectos de asegurar que en el proceso de desvinculación de Copec sobre Terpel Chile, ambas empresas se mantengan como competidores totalmente independientes, manteniéndose la capacidad competitiva de la segunda.
- 5) Que, adicionalmente, se ha ordenado a esta Fiscalía, en el marco de sus atribuciones legales, fiscalizar activamente el cumplimiento de las condiciones impuestas en la mencionada Resolución, lo cual se efectuará en una nueva investigación.

RESUELVO:

ARCHÍVESE la investigación Rol N° 1693-10 FNE.

Anótese y comuníquese.

Rol Reservado N° 1693-10 FNE.



JAI ME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)